

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Viernes 16 de Enero de 1976

No. 13

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Permiso al Excmo. Sr. Presidente de la República, General Anastasio Somoza Para Ausentarse del País	Pág. 137
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sres. Julio López C., Clarisa de Jarquín y Salvador Gutiérrez G.	138
Pensiones Mensuales Vitalicias a Sras. Lucrecia Z. vda. de Zamora y Juana P. de Matute	139

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto de Protección Industrial a Firma "Roberto J. Lanning"	139
---	-----

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reconócese Válido e Incorporase Título de Bachiller en Ingeniería Industrial a Sr. Erick M. Ahlers	141
--	-----

Extiéndese Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Silvio I. Bendaña M.	Pág. 141
Extiéndese Título de Doctor en Derecho a Sr. Sergio A. Gazol S.	142
Extiéndese Título de Licenciado en Economía a Sr. Sergio Urbina Z.	142

TRIBUNAL DE CUENTAS

Reglamentase Arto. 210 de Contabilidad Fiscal Vigente	142
---	-----

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica	143
Nombres Comerciales	143
Obtención de Patentes	144

SECCION JUDICIAL

Remates	144
Indice de "La Gaceta" (Continúa)	144
Indicador de "La Gaceta"	144

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

PERMISO AL EXCMO. SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA GENERAL ANASTASIO SOMOZA PARA AUSENTARSE DEL PAIS

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 30

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: De conformidad con el inciso (7) del Arto. 149 Cn., y para los efectos del Arto. 186 de la misma Constitución Política, concédese permiso al Excelentísimo Señor Presidente de la República, General de División don Anastasio Somoza Debayle, para salir

del país, en ejercicio de sus funciones, por el lapso de tres meses, pudiendo dentro de ese lapso, salir más de una vez. El periodo de este permiso se contará a partir de la fecha de su primera salida.

Esta resolución deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., catorce de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Cornelio H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca Talavera, Secretario. — Fernando Zelaya Rojas, Secretario.

Al Poder Ejecutivo: Cámara del Senado. Managua, Distrito Nacional, 14 de Enero de 1976. — Pablo Rener, Presidente. — Ramiro Granera Padilla, Secretario. — Carlos José Solórzano Rivas, Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial.

Managua, D. N., quince de Enero de mil novecientos setenta y seis. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación".

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A SRES. JULIO LOPEZ C., CLARISA DE JARQUIN Y SALVADOR GUTIERREZ G.

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 106

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00), a favor del señor Julio López Acevedo, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus dilatados e importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 107

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00),

a favor de la señora Clarisa vda. de Jarquín, de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 109

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Cuatrocientos Córdobas (₡400.00), a favor del señor Salvador Gutiérrez Gutiérrez, de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de mil novecientos setenta y seis, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener,

Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

PENSIONES MENSUALES VITALICIAS A. SRAS. LUCRECIA Z. VDA. DE ZAMORA Y JUANA P. DE MATUTE

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 114

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Quinientos Córdobas (₡500.00), a favor de la señora Lucrecia Zapata vda. de Zamora, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a sus importantes servicios prestados a la Patria.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veinticinco de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

El Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 115

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Conceder Pensión Mensual Vitalicia de Trescientos Córdobas (₡300.00), a favor de la señora Juana Palma vda. de Matute, de El Jícaro, Departamento de Nueva Segovia, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria, por su difunto esposo, el señor Manuel Matute Maradiaga.

Arto. 2o.—Esta erogación se imputará a la partida correspondiente del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ramo del Ministerio de la Gobernación, surtirá sus efectos a partir del 1 de Enero de 1976, debiendo publicarse el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., veintisiete de Agosto de mil novecientos setenta y cinco. — C. H. Hüeck, Presidente. — Ulises Fonseca T., Secretario. — F. Zelaya R., Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — P. Rener, Presidente. — R. Granera P., Secretario. — M. Paguaga I., Secretario.

Por Tanto: Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, D. N., 19 de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **J. Antonio Mora R.**, Ministro de la Gobernación, Encargado de la Función Administrativa de la Presidencia de la República".

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A FIRMA "ROBERTO J. LANNING"

eg. No. 7174 — R/F 123877 — ₡ 380.00

Decreto No. 169

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos iscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Vistos

Primero: La solicitud presentada por ROBERTO J. LANNING, para que de conformidad con el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y de Acuerdo con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se reclasifique su Planta Industrial que tiene instalada en el Distrito Nacional, la que dedica a la producción de Confites.

Segundo: La Resolución No. 62-"C", dictada por el Ministerio de Economía, Industria

y Comercio el 28 de Noviembre de 1973 en la que tomando en cuenta el dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo, se reclasificó dicha Planta Industrial como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Artículo Transitorio Cuarto.

Tercero: La Comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que los artículos elaborados por la empresa solicitante son objeto de libre comercio en el área Centroamericana.

Que a fin de situarla en un mismo plano competitivo, es procedente su equiparación con plantas similares que gozan de mejores beneficios conforme el Convenio.

Por Tanto:

De conformidad con los Artos. 5, 7 y Transitorio Cuarto y demás del Convenio Centroamericano.

Decreta:

Arto. 1o.—Reclasificar a "ROBERTO J. LANNING", como Industria Existente del Grupo "A", con aplicación de las disposiciones equiparativas del Transitorio Cuarto del Convenio, otorgándosele los siguientes beneficios fiscales:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo:

Maquinaria y Equipo	F. Arancelaria
Maquinaria para confitería	715-13-12

- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases:

Materias Primas	F. Arancelaria
Glucosa	061-09-01
Esencias	551-02-00
Aceites esenciales	551-01-02-00
Colorantes	532-02-01
Bases	599-01-04-03
Goma Arábiga	292-02-02
Ácido cítrico	512-09-06
Cremor Tartárico	511-01-08-09
Coco Desecado	051-07-03
Papel celofán sin impresión	599-01-01-03
Almidón comestible	055-04-02
Palitos para paletas	899-11-03-09

- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos incluyendo los derechos consulares sobre la importación de combustibles estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;

- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de Impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápite anteriores, es por equiparación con "Industrias Nicaragüenses Chipirul, S. A.", protegida por Decreto No. 55 del 17 de Agosto de 1972, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 191 del 23 del mismo mes y año y tendrán igual vencimiento.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipo que necesitará para completar las instalaciones de su Planta así como las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para su producción durante el primer semestre de operaciones. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por períodos semestrales y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericanos adecuados y sean consignados a la empresa antes mencionada.

La lista antes mencionada, una vez aprobada, será transcrita mediante Resolución al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar la franquicia o exención respectiva, en cada uno de sus casos.

Arto. 2o.—Queda entendido que las listas de maquinaria, equipo, accesorios, materias primas, productos semi-elaborados y envases, mencionados en los incisos a) y b) del Arto. Primero de este Decreto, pueden ser modificados, adicionados o derogados, previo dictamen del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en su caso.

Arto. 3o.—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y la Ley Nacional, incluyendo las siguientes:

Iniciar las actividades de instalación de su Planta y concluir dichas instalaciones dentro del plazo de dieciocho meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su reclasificación y comunicar, dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos ocurridos durante el goce de las exenciones.

Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía,

Industria y Comercio y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerio, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección, información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Arto. 4o.—Sujetar, en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Este Decreto se dicta de acuerdo con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley Nacional y podrá ser modificado, adicionado o derogado de acuerdo con los términos de los mismos.

Arto. 5o.—Publicar el presente Decreto en "La Gaceta", Diario Oficial para que surta sus efectos desde la fecha de su publicación.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

RECONOCESE VALIDO E INCORPORASE TITULO DE BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL A SR. ERIC M. AHLERS

Reg. No. 46 — R/F 125563 — ₡ 135.00

"Resolución No. 1349

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

Vista la solicitud presentada por el Señor Eric Miguel Ahlers, quien pide el reconocimiento e Incorporación de su Título de BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL, obtenido en el Instituto Tecnológico de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, el día 7 de Diciembre de 1974,

Considerando:

Que por ser el Instituto Tecnológico de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, reconocido de acuerdo con dictámenes anteriores de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, y de conformidad con la Ley de Incorporación de Profesionales de 20 de Enero de 1966, y el Arto. 114 Cn., e Inc. 1o. de la mencionada Ley que dice: "Los nacionales que obtuvieren Título fuera del país serán incorporados para ejercer su Pro-

fesión con sólo demostrar la autenticidad de los mismos y que éstos hayan sido obtenidos en Universidades reconocidas como tales en el Estado donde funcionan,

Por Tanto: Y de conformidad con el dictamen emitido;

Resuelve:

- 1o. Reconócese legalmente válido e Incorporase el Título de BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL, obtenido por el Señor Eric Miguel Ahlers, en el Instituto Tecnológico de Georgia, Estados Unidos de Norteamérica, el día 7 de Diciembre de 1974.
- 2o. La presente Resolución tendrá validez legal, hasta que sea publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Comuníquese. Cópiese y Archívese. Managua, D. N., 19 de Diciembre de 1975. — **Alba de Vallejos**, Vice-Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública".

Registrado al Folio No. 6, partida No. 728, en libro de Títulos a nivel Superior, regístrase la Resolución No. 1349, del diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, a favor de Eric Miguel Ahlers.

Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Nora Baltodano Pérez**, Jefe de la Sección de Arriendos y Registros de Títulos.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA A SR. SILVIO I. BENDAÑA M.

Reg. No. 53 — R/F 125478 — ₡ 75.00
No. 27382

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que el Centro de Estudios Superiores, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, al señor Silvio Iván Bendaña Mora, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los treinta y un días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Silvio Iván Bendaña Mora, el Título de LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua D. N., quince de Diciembre de mil novecien-

tos setenta y cinco. **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública".

EXTIENDESE TITULO DE DOCTOR EN DERECHO A SR. SERGIO A. GAZOL S.

Reg. No. 57 — R/F 123618 — ₡ 75.00

No. 27296

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Centroamericana, que funciona en esta ciudad, pide se le extienda el Título de DOCTOR EN DERECHO al señor Sergio Antonio Gazol Salcedo, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los diecinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

1. Extenderle al señor Sergio Antonio Gazol Salcedo, el Título de DOCTOR EN DERECHO, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.
2. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., quince de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — **Leandro Marín Abaunza**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **Jesús Howay Ubeda**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN ECONOMIA A SR. SERGIO URBINA Z.

Reg. No. 58. — R/F 125624 — ₡ 75.00

No. 20202

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN ECONOMIA, al señor Sergio Urbina Zepeda, natural de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los dieciséis días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

Acuerda:

- 1o. Extenderle al señor Sergio Urbina Zepeda, el Título de LICENCIADO EN ECONOMIA, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y reglamentos del ramo.

- 2o. El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., diecisiete de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — **J. Antonio Mora Rostrán**, Ministro de Educación Pública. — Ante mí: **José María Tercero Rocha**, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

Tribunal de Cuentas

REGLAMENTASE ARTO. 210 DE CONTABILIDAD FISCAL VIGENTE

No. 2

El Consejo del Tribunal de Cuentas de la República de Nicaragua,

Considerando:

Que la Tramitación y Juicio de las cuentas de los responsables ante la Hacienda Pública por la recaudación, manejo, custodia e inversión de los caudales públicos debe de sustanciarse sin demoras, para la mejor conveniencia y garantía de los intereses fiscales y de los cuentadantes.

Considerando:

Que los juicios de cuentas deben de cubrir períodos semestrales consecutivos, y que una vez examinadas y del juicio levantado no queden resultados pendientes en contra de los responsables o fiadores, deben de expedirse los finiquitos a solicitud de parte, conforme a la sentencia respectiva y a lo que señala el ordinal (10 del Arto. 17 y Arto. 23 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, y para mientras se emite el nuevo reglamento al tenor del Arto. 70 de dicha ley, en uso de sus facultades,

Decreta:

- I. El artículo 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente se leerá así:

"Las cuentas de todos los responsables del Erario Nacional deberán rendirse en los períodos siguientes:

 - 1o. Semanal, decenal y mensualmente para el examen administrativo, rectificación de errores y deducción de los reparos a que dieren lugar;
 - 2o. Cada fin de semestre, de un año fiscal, o al cesar en sus funciones el empleado responsable del erario, para la glosa definitiva, apertura del juicio, fenecimiento de las cuentas y solvencia de los empleados.
- II. Previo al finiquito de las cuentas, necesariamente el Tribunal de Cuentas deberá practicar inventario físico de numerario, especies fiscales, mobiliario, etc., a cargo del cuentadante durante el semestre o lapso examinado.
- III. La práctica del inventario podrá ser el

30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, o en cualquiera otra fecha posterior dentro del mes siguiente a cada semestre, debiendo tomarse ésta como base para computar los semestres siguientes.

- IV. Cuando se produzcan nuevos nombramientos de responsables la entrega del cesante al nuevo nombrado deberá ser a base de inventario, con la obligada presencia del cesante y firma del acta de las personas que intervinieron en el acto, y la responsabilidad del saliente subsistirá hasta que el juicio de sus cuentas produzcan sentencia.
- V. Como consecuencia del inciso (2 del ordinal I, el cuentadante que cese en su cargo en cualquier tiempo no tendrá que esperar la expiración del semestre, para los efectos de la glosa y finiquito de sus cuentas durante el tiempo que ejerció el cargo. En general, los cuentadantes podrán solicitar su finiquito en cualquier época en que sus cuentas estén debidamente glosadas y las resultas del juicio contestadas o canceladas.
- VI. El presente Decreto regirá a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial, y deroga el Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1936.

Dado en el Palacio Nacional. Sala del Consejo del Tribunal de Cuentas. Managua, Distrito Nacional, doce de Enero de mil novecientos setenta y seis. — (f) E. Casco W., Presidente. — (f) C. Moncada V., Vice-Presidente. — (f) F. Gordillo A., Jefe de la Sala de Examen. — (f) José D. Gutiérrez C., Jefe de la Sala de Contraloría. — (f) L. Blanco C., Jefe de la Sala de Centralización. (f) N. Artilles J., Representante del Partido de la Minoría. — (f) E. Picado Z., Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA Marcas de Fábrica

Reg. N° 7081 — R/F 120648 — Valor \$ 90.00
Héctor Córdoba y Constantino Barletta Budde, San Pedro Sula, Honduras, mediante apoderado Dr. Eloy Guerrero Santiago, de acuerdo con Arto. 224 Convenio Centroamericano solicita renovación marca fábrica:
"S U L F A S A N A" No. 14,977
Clase: 5.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 28 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.
3 1

Reg. N° 20 — R/F 124389 — Valor \$ 90.00
Armour Farmacéutica de Colombia, S. A., Cali, Colombia, mediante apoderado Dr. Mario Palma I., solicita registro marca fábrica:
"V A R I O M I C I N A"
Clase: 5.

Presentada: diecinueve Noviembre, 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 1

Reg. N° 21. — R/F 124390 — Valor \$ 90.00
Eli Lilly and Company, Indianápolis, Estados Unidos América, mediante apoderado, Dr. Mario Palma I., solicita registro marca fábrica:
"A P R A L A N"

Clase: 5.
Presentada: diecinueve Noviembre, 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 1

Reg. N° 80 — R/F 125966 — Valor \$ 90.00
José Ramón Castrillo Chavarría, Managua, Nicaragua, personalmente solicita registro marca fábrica:

<LACOSTURERA>

Clase: 23.
Presentada: cinco Diciembre, 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 1

Reg. N° 106 — R/F 125849 — Valor \$ 90.00
Syntex Corporation, de Panamá, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera P., de acuerdo con Arto. 224 del Convenio Centroamericano solicita renovación de marca de fábrica:
"D Y M S O" N° 15,254

Clase: 5.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua, tres Enero, 1976. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 1

Reg. N° 69. — R/F 125408 — Valor \$ 90.00
American Brands, Inc., New York, Estados Unidos América, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera P., solicita registro marca fábrica:
"L A C O R O N A"

Clase: 34.
Presentada 10 Noviembre, 1975.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 22 Diciembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srío.
3 1

Nombres Comerciales

Reg. N° 6833 — R/F 113182 — Valor \$ 180.00
Ferretería Bunge, S. A., Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Joaquín Vijil Tardón, solicita registro nombre comercial:

ferreteria
BUNGE

PARA: Venta toda clase mercaderías, especialmente en el ramo de Ferretería.
Presentada veinticuatro Noviembre, 1975.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. — Managua,

26 Noviembre, 1975. — Róger Quintanilla González, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. N° 6739 — R/F 112418 — Valor ₡ 180.00

Naviera Atlántica del Rama, S. A., Bluefields, Nicaragua, por medio de su Presidente, señor Frank Mena Solórzano, solicita registro nombre comercial:



RAMA

LINES

NAVIERA ATLANTICA DEL RAMA, S. A.

Cable: Rama Lines, Apartado: 2583.

Managua, Nicaragua, C. A.

PARA: Explotación Industrial del Transporte Marítimo, fluvial y lacustre, sea carga o pasajeros y construcción, operación frigoríficos, bodegas de almacenamiento y la importación y exportación de mercaderías.

Presentada 20 Noviembre 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Noviembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Obtenciones de Patentes

Reg. N° 65. — R/F 125413 — Valor ₡ 45.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Inventor:

Armando José Blanq-Cazaux Morales

Invento:

MEJORAS EN PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE AZUCAR DERIVADA DE LOS GUARAPOS DE CAÑA.

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Srio.

1

Reg. N° 66 — R/F 125412 — Valor ₡ 30.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo patente de invención por diez años:

Sociedad:

Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft

Invento:

PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCION DE NUEVOS TRIAZINOBENZIMIDALES, CASO Hoe. 72/F150K

Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srio.

1

Reg. N° 67 — R/F 15411 — Valor ₡ 30.00

Por Acuerdo Ministerial de fecha once de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, obtuvo Patente de Invención por diez años:

Corporación:

Merck, Sharp & Dohme (I.A.) Corp.

Invento:

METODO PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES MUSCULARES, CASO 14966
Conforme Artos. 17 y 21 Ley de Patentes de Invención.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Srio.

1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. N° 102 — R/F 130070 — Valor ₡ 135.00

Diez la mañana, veintiséis Enero corriente año, subastarse inmueble situado Bosques de Altamira número doscientos treinticuatro. Linderos. Norte, lote doscientos treintitrés; Sur, lote doscientos treinticinco; Oriente, calle enmedio; Occidente, lote doscientos cuarenticinco.

Inscrito número 63969, folios 290, tomo 1053, Asiento Primero este Registro Público.

Base: Noventa mil doscientos sesenta córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A., a José Alejandro Flores Gutiérrez.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. — Managua, ocho Enero mil novecientos setenticinco. Once la mañana. — A. Morgan P., Juez.

3 2

Reg. N° 104 — R/F 109192 — Valor ₡ 45.00

Doce meridianas próximo veintinueve Enero, subastarse rústicas tres manzanas. — Boaco.

Ejecuta: Julián Rodríguez a Fermina González.

Avalúo: Mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. — Boaco, Enero ocho, mil novecientos setenticinco. — S. Medina, Secretaria.

3 2

Reg. N° 99 — R/F 129949 — Valor ₡ 135.00

Diez a.m., veintidós de Enero corriente año, local este Juzgado, subastarse inmueble urbano situado al Nor-Oeste de la ciudad de León.

Inscrito N° 27,708, Folios 200 al 205, Tomo 388, Asiento 1° Sección de Hipotecas, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León.

Lindando: Norte, lote N° 142; Sur, lote N° 144; Este, calle en formación enmedio; y Oeste finca señoritas Salamanca.

Base Subasta: Doscientos cincuenta y un mil córdobas. Estricto contado.

Ejecuta: Centroamericana de Ahorro y Préstamo, S. A., a Orlando Flores Vidaurre y Alicia Altamirano de Flores.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. — Managua, D. N., ocho de Enero de mil novecientos setenta y seis. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua. — Silvio Mendoza V., Srio.

3 3

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES